



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que las entidades financieras no han dado respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 486 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADO	Seguridad Ivaest Ltda	NIT No.	800.234.493-4
ASUNTO	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto se encuentra pendiente un **Acuerdo Extrajudicial de Reorganización** de la ejecutada **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, ante la Superintendencia de Sociedades, el cual ha sido requerido por este Despacho en tres oportunidades, en providencias del 19 de enero de 2021, 06 de abril de 2021 y 27 de enero de 2022, sin que, a la fecha de esta providencia, se acredite el cumplimiento de lo solicitado por el Despacho.

Ante el incumplimiento reiterado y sin justificación alguna por las partes de este proceso, el Art. 44 del C.G.P., señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...) **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. (...)” (Negrilla y subrayado propio).

De la lectura de la norma anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha ha transcurrido más de un año desde el requerimiento realizado por el Despacho, sin que obre la totalidad de respuestas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de incidente de desacato a orden judicial, en contra de AFP Porvenir S.A., en calidad de ejecutante y Seguridad Ivaest Ltda, como ejecutada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes señaladas en el numeral anterior, de la apertura de incidente de desacato en su contra, por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior y en caso de no obtener respuesta por las partes de este proceso, **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo pertinente. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente, informándole que cuenta con cinco (05) días para dar respuesta al requerimiento realizado por este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho, so pena de iniciar desacato en contra por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5134ef662064bfef7b48d5af8494f834db7da70db20fcfad3fc9c1243412d6**

Documento generado en 20/06/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>